



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**HOSPITAL DE MOLINA**

**DFZ-2025-1433-VII-PPDA**

	Nombre	Firma
Aprobado	<b>Mariela Valenzuela H.</b>	
Elaborado	<b>Maximiliano Rojas Y.</b>	



## DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

### 1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Servicio de Salud del Maule Hospital de Molina	61.606.908-K	Hospital de Molina	Luis Cruz Martínez N°2780, Molina

### 2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.		
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	<b>Organismo encargado</b>		<b>Organismo Participante</b>
14/08/2025	Superintendencia del Medio Ambiente		-

### 3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Nº	Documento solicitado	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
-	-	-	-	-



#### 4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
01	<p><b>D.S. N° 44/2017, MMA, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle central de la Provincia de Curicó.</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><b>Caldera:</b> Unidad generadora de calor a partir de un proceso de combustión, principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o para generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><b>Caldera existente:</b> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas obtenido a más tardar un año después de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial. El número de registro corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><b>Caldera nueva:</b> Aquella caldera que cuenta con el número de registro de calderas otorgado con posterioridad a un año después de la publicación del decreto en el Diario Oficial. El número de registro 1 corresponde al otorgado conforme a lo que establece el decreto supremo N° 10, de 2012, del Ministerio de Salud o el decreto que lo reemplace.</p> <p><b>"Artículo 20.-</b> Las calderas nuevas, con una potencia térmica nominal menor a 75 kWt, deberán cumplir con el límite máximo de emisión de material particulado establecido [...].</p> <p><b>Artículo 21.-</b> Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal igual o mayor a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican [...].</p> <p><b>Artículo 22.-</b> Con el fin de reducir las emisiones de dióxido de azufre (SO2), las calderas nuevas y existentes de potencia térmica nominal igual o mayor a 1 MWt, que usen un combustible de origen fósil, en estado líquido o sólido, deberán cumplir con las exigencias que se establecen [...].</p> <p><b>Artículo 23.-</b> Corrección de oxígeno de los valores medidos de emisión en chimenea [...].</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. La actividad de inspección ambiental desarrollada el día 14 de agosto de 2025, contempló verificar la operación de dos calderas identificadas con los códigos SSMAU-6-C y SSMAU-7-C e informadas a partir del catastro de calderas facilitado por la Seremi de Salud del Maule, ubicadas en calle Luis Cruz Martínez #2780, comuna de Molina, donde se constató la existencia de un establecimiento de salud, Hospital de Molina.</li> <li>ii. Se inició la inspección, en la que participó el Sr. Luis Bastías, jefe de Servicios Generales y el Sr. Jorge Fuenzalida, encargado de Gestión Ambiental y Prevención, ambos en representación del Titular. Informados sobre el motivo de la visita, la normativa aplicable, la materia y métodos de inspección, el titular indicó que actualmente no cuentan con los equipos indicados.</li> <li>iii. En concordancia a lo anterior, se constató la ausencia de calderas en el área donde antiguamente se ubicaban en el recinto, y donde actualmente se habilitó una sala de descanso para funcionarios (coordenadas UTM: 6.112.518 S – 290.751 E).</li> <li>iv. A continuación, el titular agregó que dichos equipos dejaron de operar cerca del año 2007, y años después fueron desinstalados, momento en que se solicitó dar de baja ambas calderas ante la autoridad sanitaria.</li> <li>v. De esta manera, el titular presentó documentación que da cuenta de la solicitud indicada en el punto iv anterior. Se verifica el Ord. N°52/2012 del 30 de enero de 2012, del Director del Hospital de Molina a la Seremi de Salud Provincial de Curicó, donde se solicita que “proceda a dar de baja, por cumplimiento de vida útil, y porque el Proyecto de</li> </ul>



Nº	Exigencia	Hechos constatado y examen de la información
	<p><b>"Artículo 24.-</b> Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal es igual o mayor a 20 MWt, para dar cumplimiento a los artículos 21 y 22 deberán instalar y validar un sistema de monitoreo continuo de emisiones (CEMS) para material particulado (MP) y dióxido de azufre (SO2) [...]".</p> <p><b>"Artículo 25.-</b> Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de MP y SO2, con los laboratorios autorizados por la Superintendencia del Medio Ambiente y de acuerdo a los protocolos que defina este organismo [...]".</p>	<p>Normalización de Lavandería, contempla la expansión de ésta al sector donde estaban instaladas, dos Calderas de Calefacción cuyos registros son: SSMAU-6C y SSMAU-7C".</p> <p>vi. De manera complementaria, consultadas sobre el sistema de calefacción actualmente en uso, el Sr. Bastías comenta que se utilizan equipos de aire acondicionado para climatización y calefón junto a termos eléctricos para la provisión de agua sanitaria.</p>



## 5. ANEXO FOTOGRÁFICO



Fotografía 1

Fecha: 14 de agosto de 2025

**Descripción del medio de prueba:** vista general de la ubicación donde se encontraban instaladas las calderas SSMAU-6-C y SSMAU-7-C. Actualmente, en el lugar, se habilitó una sala de descanso para funcionarios, específicamente conductores de vehículos de emergencia.





Fotografía 2

Fecha: 14 de agosto de 2025

**Descripción del medio de prueba:** vista posterior de la ubicación donde se encontraban instaladas las calderas SSMAU-6-C y SSMAU-7-C. Actualmente, en el lugar, se habilitó una sala de descanso para funcionarios, específicamente conductores de vehículos de emergencia.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD  
SERVICIO DE SALUD DEL MAULE  
HOSPITAL SANTA ROSA DE MOLINA  
DRA.KAA/epnf.

30-01-2012.

ORD. N° 52 /

ANT. :

MAT. : Solicitud Baja de Calderas de Calefacción..

MOLINA, 30 ENE. 2012

DE : DIRECTOR HOSPITAL DE MOLINA

A : SR. JEFE PROVINCIAL SEREMI SALUD DE CURICO  
DR. PATRICIO FUENTES MORAGA

1.- Mediante el presente, le saludo y me permito solicitar a Ud. Que proceda a dar de baja , por cumplimiento de vida útil, y porque el Proyecto de Normalización de Lavandería, contempla la expansión de ésta al sector donde estaban instaladas, dos Calderas de Calefacción cuyos registros son :

SSMAU-6C y SSMAU -7C



Es cuanto puedo informar a Ud.

Le saluda Atentamente,

DRA. KARINA ARRIAGADA ARAVENA  
DIRECTORA (S)  
HOSPITAL SANTA ROSA DE MOLINA

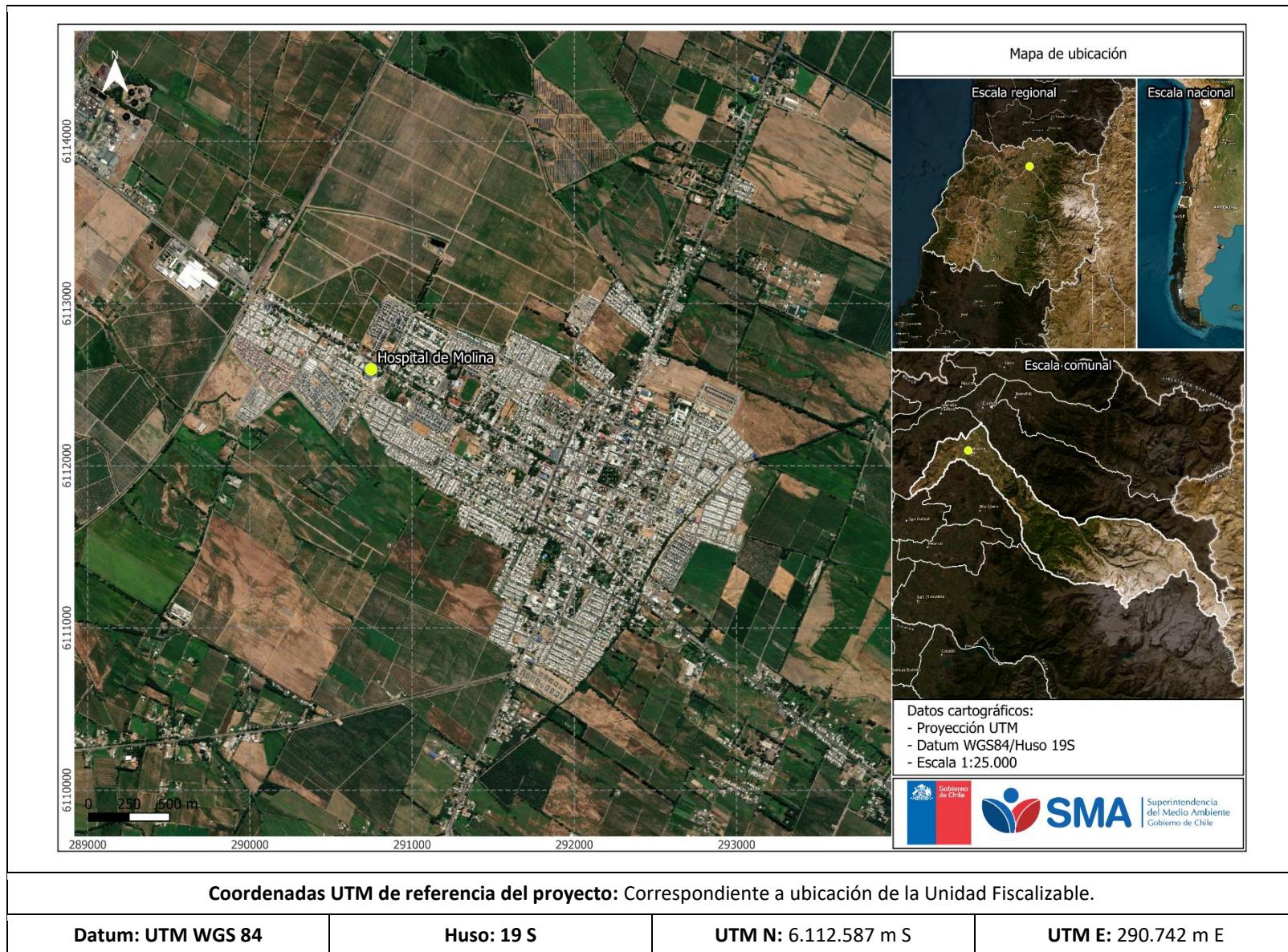
Fotografía 3

Fecha: 14 de agosto de 2025

**Descripción del medio de prueba:** Ord. N°52/2012 del 30 de enero de 2012, del Director Hospital de Molina a la Seremi de Salud Provincial de Curicó, donde se solicita dar de baja los equipos que se indican.



## 6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LA UNIDAD FISCALIZABLE.



## **7. CONCLUSIONES**

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental realizada a la Unidad Fiscalizable “Hospital de Molina” de la comuna de Molina, en el marco de la fiscalización realizada por el Plan de Descontaminación Atmosférica del Valle Central de la Provincia de Curicó (D.S. N° 44/2017 MMA) la actividad finaliza sin hallazgos, dado que las calderas no se encuentran en operación. Respecto de lo anterior, se verificó que el titular solicitó dar de baja las calderas registradas (SSMAU-6-C y SSMAU-7-C) a la autoridad, el 30 de enero de 2012.



## 8. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
01	Acta de inspección.
02	Autorización de notificación diferida.
03	Correo de notificación de Acta de inspección.
04	Ord. N°52/2012 del 30 de enero de 2012, del Director del Hospital de Molina a Seremi de Salud Provincial de Curicó, donde se solicita dar de baja los equipos que se indican.

